

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO

TEXTO ORIGINAL

Ley Publicada en el Periódico Oficial, el 6 de julio de 1992.

GOBIERNO EL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente.

D E C R E T O NÚM. 229

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FACULTADES.

ARTÍCULO 1o. - SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MISMO ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 2o. - EL DOMICILIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO SERÁ LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

ARTÍCULO 3o. - EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS TENDRÁ COMO OBJETO LOS SIGUIENTES:

I. - IMPARTIR EDUCACIÓN TECNOLÓGICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR, CONJUGANDO EL CONOCIMIENTO TEÓRICO CON EL PRÁCTICO, QUE PERMITA AL EGRESADO INTEGRARSE A LA VIDA PRODUCTIVA Y A LOS ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR.

II. - ORIENTAR LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR HACIA LAS REGIONES DONDE LAS NECESIDADES SOCIALES LO REQUIERAN, PROPICIANDO SU VINCULACIÓN CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LA MEJOR CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 4o. - PARA GARANTIZAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. - IMPARTIR EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO;

II. - CREAR, OPERAR Y MANTENER PLANTELES EN LAS DIVERASAS REGIONES DEL ESTADO QUE ESTIME CONVENIENTE, NECESARIOS Y POSIBLES;

III. - EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS DE TÉCNICOS PROFESIONALES;

IV. - ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DEL MISMO TIPO, GRADO Y MODALIDAD EDUCATIVA, REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS

V. - REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y

VI. - LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DECRETO U OTRAS LEYES.

ARTÍCULO 5o.- HABRÁ UN ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO Y REGLAMENTOS DEL MISMO QUE DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SIN PERJUICIO DE OTROS ESTATUTOS ESPECIALES O NORMAS QUE SE REQUIERAN PARA REGIR ÁREAS O ACTIVIDADES DIVERSAS.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6o. - LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO SERÁN:

I. - LA JUNTA DIRECTIVA

II.- EL DIRECTOR GENERAL

III.- EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES; Y

IV.- LOS DIRECTORES DE CADA UNO DE LOS PLATELES QUE ESTABLEZCA EL COLEGIO

ARTÍCULO 7o.- LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE HIDALGO, SERA LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- DOS REPRESENTANTES DE GOBIERNO DEL ESTADO; QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRA;

II.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE ESTAN DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

III.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL QUE SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO; Y

IV.- DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DEL COLEGIO MEDIANTE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL MISMO, ESTOS REPRESENTATES SERÁN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO CON SUS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 8o.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- FORMULAR LAS POLÍTICAS GENERALES DEL COLEGIO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA SECTORIAL CORRESPONDIENTE;

II.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO Y VIGILAR SU EJERCICIO;

III.- DETERMINAR LAS CUOTAS QUE DEBERAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTE;

IV.- APROBAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS QUE A SU CONSIDERACIÓN SOMETA EL DIRECTOR GENERAL;

V.- RESOLVER ACERCA DE LA CONVIVENCIA DE ESTABLECER PLANTELES DESTINADOS A IMPARTIR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL CICLO SUPERIOR DE NIVEL MEDIO;

VI.- DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO DE ENSEÑANZA;

VII.- EXPEDIR EL ESTATUTO GENERAL Y LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS ESPECIALES, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE SU COMPETENCIA;

VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO LOS INFORMES QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL;

IX.- NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE PLANTEL A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;

X.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL COLEGIO;

XI.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE EL COLEGIO EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, COVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA; Y

XII.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTDES QUE LE CONFIERE ESTA LEY Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 9o.- EN LA JUNTA DIRECTIVA, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE LA INSTITUCIÓN, LOS ACUERDOS SE TOMARÁN PRO MAYORÍA DE VOTOS Y EL QUORUM SE INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 10.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 7º DE ESTE ORDENAMIENTO, SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTE; EL RESTO DE LOS MIEMBROS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS. EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ HONORÍFICO.

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DERÁ DESIGNANDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, QUIEN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y DEBERÁ LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER CIUDADANO HIDALGUENSE;

II.- TENER LA MAYORÍA DE EDAD;

III.- POSEER TITULO A NIVEL LICENCIATURA O SU EQUIVALENTE;

IV.- TENER EXPERIENCIA ACADEMICA; Y

V.- SER DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL.

EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DURARÁ EN SU DESEMPEÑO CUATRO AÑOS.

ARTÍCULO 12.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

I.- REPRESENTAR AL COLEGIO EN TODA CLASE DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE DOMINIO Y DE PLEITOS Y COBRANZA, AJUSTÁNDOSE AL ESTATUTO GENERAL;

II.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS, DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL COLEGIO ASÍ COMO DE REGLAMENTOS Y NORMAS INTERNAS Y DE SUS MODIFICACIONES;

III.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO;

IV.- REPRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN LA ÚLTIMA SESIÓN DEL EJERCICIO ESCOLAR, INFORME DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO REALIZADAS DURANTE EL AÑO ANTERIOR;

V.- HACER EN LOS TERMINOS DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS DESIGNACIONES Y RENOVACIONES DEL PERSONAL DOCENTE, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, QUE NO ESTEN RESERVADAS A OTRO ÓRGANO DEL COLEGIO;

VI.- ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL COLEGIO;

VII.- ADQUIRIR BIENES QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL COLEGIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO;

VIII.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DE LA MISMA;

**IX.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NOMBRAMIENTOS DE DIRECTORES DEL PLANTEL;
Y**

X.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 13.- CON LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES SE INTEGRARÁ EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES, QUE SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 14.- CORRESPONDE AL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES:

I.- ELABORAR PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO;

II.- ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PLANTELES Y PROPONER LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE;

III.- AORDAR LOS PROGRAMAS SOBRE ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO PROFESIONAL ACADEMICO; Y

IV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEÉSTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15.- EL PATRIMONIO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO LO CONSTITUIRÁN:

I.- LAS APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGUEN Y DESTINEN;

II.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMAS LEGERALIDADES (SIC), QUE RECIBA POR VÍA DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

II.- (SIC) LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMAS INGRESOS QUE LEGENEREN SUS BIENES, OPERACIONES ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE; Y

IV.- EN GENERAL CON LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

CAPITULO IV DEL PATRONATO.

ARTÍCULO 16.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES; LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL, SERÁN SEDIGANADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARÁN SU CARGO CON CARÁCTER HONORÍFICO.

ARTÍCULO 17.- CORRESPONDE AL PATRONATO:

I.- OBTENER LOS INGRESOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO;

II.- ORGANIZAR PLANES PARA INCREMENTAR FONDOS DEL COLEGIO; Y

III.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ÉSTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL COLEGIO.

CAPITULO V DEL PERSONAL DEL COLEGIO

ARTÍCULO 18.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS CON EL PERSONAL SIGUIENTE:

I.- ACADÉMICO;

II.- TÉCNICO DE APOYO; Y

III.- ADMINISTRATIVO.

SERÁ PERSONAL ACADÉMICO, EL CONTRATADO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICAS.

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SE INTEGRARÁ POR EL QUE CONTRATE EL COLEGIO PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES DE TAL NATURALEZA.

ARTÍCULO 19.- SERÁN CONSIDERADOS COMO PERSONAL DE CONFIANZA EL DIRECTOR GENERAL, EL SECRETARIO GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE PLANTELES, PREFECTOS, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, EL PERSONAL RESPONSABLE DE MANEJO DE FONDOS, SUPERVISORES, ALMACENISTAS, LOS SECRETARIOS PARTICULARES Y AUXILIARES.

ARTÍCULO 20.- LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁ SATISFACER EL PERSONAL ACADÉMICO: SERÁN: POSEER CARTA DE PASANTE A NIVEL LICENCIATURA O TÍTULO DE NORMAL SUPERIOR.

CAPITULO VI DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 21.- SERÁN ALUMNOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, AQUELLOS EGRESADOS DE SECUNDARÍA QUE CUMPLAN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SU SELECCIÓN DE INGRESOS Y QUE SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DESIGNARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS SUBSIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE QUE SE TRATA EL ARTÍCULO 7º. FRACCIONES I Y IV, ASÍ COMO AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA SU SANCIÓN, PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

P R E S I D E N T E.

DIP. FRANCISCO OLVERA RUIZ.

SECRETARIO:

DIP. JOSEL MARROQUÍN R.

SECRETARIO:

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO EL DECRETO NUMERO 229 DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

PROFR. HERNÁN MERCADO PEREZ.